



**GPL**

GOBIERNO  
PROVINCIAL  
DE LOJA

Juntos  
hacemos más

VIALSUR EP

RESOLUCIÓN Nro. 017- DVEP- VIALSUR EP-2013

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR "VIALSUR EP"

CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 225 de la Constitución de la República señala que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos están comprendidas en el sector público.

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores y obreros públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, el Art. 315 de la Constitución de la República señala que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades del derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión.

**Que**, en el suplemento del Registro Oficial No. 48, de fecha 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, estableciendo los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercen sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.

**Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las empresas públicas son:** "...entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado...."

**Que**, en la sección IV del Arrendamiento de bienes inmuebles de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el Art. 59. establece: "Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley";



**GPL**

GOBIERNO  
PROVINCIAL  
DE LOJA

Juntos  
hacemos más!

VIALSUR EP

**Que**, el Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 64 prevé el procedimiento para las contrataciones del arrendamiento de bienes inmuebles y que su parte pertinente dice; "Apartado I; las entidades contratantes como arrendatarias; Art. 64.- Procedimiento.- Para el arrendamiento de bienes inmuebles, las entidades contratantes publicarán en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), los pliegos en los que constarán las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. El INCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones;

**Que**, el Instituto Nacional de Contratación Pública mediante resolución INCOP No. 013-09 regula el procedimiento de arrendamiento de bienes inmuebles para las entidades contratantes como arrendatarias

**Que**, el Art. 13 de la Ordenanza Sustitutiva de constitución de la Empresa Pública de Vialidad del Sur "VIALSUR EP", en su literal c, indica que además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, el Directorio tendrá las siguientes: "... Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa..."

**Que**, en Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha lunes veinte de mayo de dos mil trece, como tercer punto del Orden del Día, se discutió, analizó y aprobó la propuesta de ANÁLISIS DE COSTES E INFORME DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR UN NUEVO EDIFICIO PARA LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR "VIALSUR EP".

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias que le compete al Directorio de la Empresa Pública de Vialidad del Sur, VIALSUR EP.

#### RESUELVE:

**Artículo Uno.-** Iniciar y autorizar al Gerente General, realizar los trámites administrativos que sean necesario a fin de elaborar los términos de referencia y proceder conforme a la normativa legal para CONTRATAR UN NUEVO EDIFICIO PARA LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR "VIALSUR EP", acorde a las necesidades actuales de la empresa.

**Artículo Dos.-** Encargar la aplicación de la presente Resolución, a la Gerencia General, Coordinación Administrativa y a la Coordinación Financiera de la Empresa Pública de Vialidad del Sur "VIALSUR EP".

**Artículo Cuatro.-** Será obligatorio para el Gerente General de la Empresa Pública de Vialidad del Sur "VIALSUR EP", solicitar la correspondiente certificación presupuestaria, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

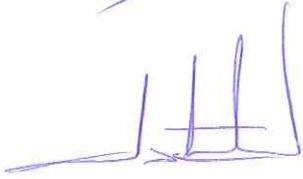
**Disposición final.-**

**Artículo Uno.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación del año dos mil trece, como resolución administrativa del Directorio de la Empresa Pública de Vialidad del Sur "VIALSUR EP".

Dado y firmado en la ciudad de Loja, en la sala de sesiones del Directorio de la Empresa Pública de Vialidad del Sur "VIALSUR EP", el día lunes veinte de mayo de dos mil trece.



**Ing. Rubén Bustamante Monteros**  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA  
EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR  
"VIALSUR EP"



**Ing. Jimmy Stewart Riofrío Neira.**  
GERENTE GENERAL Y  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA  
EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR  
"VIALSUR EP"